

**ESTATUTOS  
DE LA  
“FUNDACIÓN SOLIDARIDAD ITALIANA”**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO**

**ARTICULO.- 1:** Ha quedado constituida en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017) una Fundación sin fines de lucro.

**ARTÍCULO.- 2:** Esta organización se denomina **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD ITALIANA**, y su duración es de tiempo ilimitada.

**ARTÍCULO.- 3:** Su domicilio principal se encuentra ubicado en la Calle Manuel Rodriguez Objío No.5, Edificio AIDA, apto. 101, Gazcue, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, pudiendo tener filiales en todo el territorio Nacional y en el Extranjero.

**CAPITULO II  
DE LA MISIÓN, OBJETIVOS Y ÁREA GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO.- 4: MISIÓN-** La misión de esta Institución apolítica y sin fines de lucro será proveer, con carácter de excepción, a aquellos nacionales italianos en situaciones de emergencia y necesidad extrema, la ayuda económica suficiente para superar la dificultad con dignidad.

Se promoverá la solidaridad en la comunidad italiana en República Dominicana, se financiarán directamente los productos y servicios que permitirán cumplir con la misión (por ejemplo: facturas de medicamentos, cuentas de clínicas y hospitales, etc.) y evitando entregar cantidades de dinero en las manos de las personas que soliciten la ayuda. Se apoyarán proyectos que apunten a garantizar la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas de nacionalidad italiana en República Dominicana.

**PÁRRAFO 1ro: OBJETIVO-** El objetivo de esta fundación consiste en mejorar la condición de vida y seguridad de la comunidad italiana en República Dominicana a través de la gestión colectiva y solidaria de los casos de emergencia comprobada que involucren a nacionales italianos. Para ello, su trabajo se concentrará principalmente en seleccionar las solicitudes de ayuda, decidir la modalidad de actuación y consecuentemente gestionar con transparencia y honestidad una intervención acorde con la disponibilidad de fondos y la gravedad de la situación analizada.

**PÁRRAFO 2do:** Para lograr los objetivos anteriores la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD ITALIANA**, se dedicará a todas lícitas actividades con el objetivo de obtener los recursos necesarios y hacer posible su funcionamiento.

**PÁRRAFO 3ro: ÁREA GEOGRÁFICA,** Tendrá un alcance geográfico a nivel Nacional.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**ARTICULO.- 5:** Podrán ser miembros de la fundación aquellas personas que se encuentren inscritas en la lista de presencia y en los estatutos de la misma, así como las personas o

instituciones que se identifiquen con los objetivos de esta fundación y manifiesten de manera escrita, su deseo de ser miembros de la misma y siempre que los miembros fundadores, después de evaluarlas y someterlo al sistema de mayoría detallado en el artículo 8, las acepte como tal.

**ARTÍCULO.- 6:** Los miembros serán fundadores, honoríficos, activos y pasivos.

**ARTÍCULO.- 7:** Los miembros fundadores, son aquellos que al momento de aprobación de estos estatutos tengan derecho a firmar los mismos y paguen una cuota anual mínima de cinco mil (RD\$ 5000.00) pesos dominicanos.

**ARTÍCULO.- 8:** Los miembros activos, son aquellos que siendo propuestos por uno o más miembros fundadores y siendo aceptados como tales por la mayoría en Asamblea General, disfrutan de todos los beneficios y obligaciones existentes en la función, teniendo derechos tales como:

- a) Voz y voto en todas y cada una de las asambleas, reuniones o comisiones a que formen parte.
- b) Elegir y ser electos para cargo electivos de la fundación.
- c) Participar de todas las actividades organizadas por la fundación, con excepción a las que sean reservadas a la Junta Directiva o comisiones específicas.
- d) Pagar la cuota anual mínima de cinco mil (RD\$ 5000.00) pesos dominicanos.

**ARTÍCULO.- 9:** Los miembros honoríficos, son aquellas personas que de diferentes formas contribuyan con la fundación, cuyas acciones meritorias sean reconocidas por la Asamblea General que los designa como tales, y que por ende adquieran derechos tales como:

- a) Participar de todas las actividades organizadas por la fundación, con excepción a las que sean reservadas a la Junta Directiva o comisiones específicas;
- b) Presentar propuestas.

**PÁRRAFO 1ro:** Los miembros fundadores, activos u honoríficos, que renuncien voluntariamente a su membresía, no recibirán devolución alguna de las cuotas pagadas hasta el momento de su renuncia.

**ARTÍCULO.- 10:** Los miembros pasivos, son aquellos miembros fundadores y activos, que por razones disciplinarias o falta de pago de cuotas, han sido separados de manera temporal de la institución y los que por razones de salud, económica o de traslado de domicilio o residencia, por su propia voluntad han solicitado su condición de miembros pasivos, sin ser expulsados o renunciando de la fundación.

**ARTÍCULO.- 11:** El miembro pasivo si es fundador y ha solicitado la condición de pasivo por su propia voluntad, no pierde ninguno de sus derechos excepto el derecho al voto mientras quede en el estado de pasivo. Para salir del estado de pasivo es suficiente que comunique su decisión a los demás socios fundadores. Si el miembro fundador o activo se encuentra en la condición de pasivo por falta de pago de cuotas recupera todos sus derechos cuando pague su cuota incluyendo los atrasos. Si se trata de un miembro activo y en el caso de su pasividad voluntaria, recupera todos sus derechos cuando solicite su reincorporación como activo y así lo acepte la Asamblea General.

**ARTÍCULO.- 12:** Los deberes de los miembros:

- a) Cumplir con todas las normas exigidas por la fundación, ejecutando todas las encomiendas puestas a su cargo y con el pago de las cuotas establecidas.
- b) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos.
- c) Asistir a las asambleas y demás reuniones previamente convocadas.
- d) Acatar los sometimientos y sanciones que fueran válidamente pronunciadas contra ellos por causas justificadas, previo juicio con derecho a defensa.
- e) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos de la fundación.
- f) Velar y cuidar con celo los bienes de la fundación frente a descuidos de otros y frente a ellos mismos.
- g) Informar a la Junta Directiva o a cualquiera de los socios fundadores, del comportamiento indecoroso de cualquiera de sus socios o miembros, y de cualquier hecho que atente negativamente la fundación.

#### **CAPITULO IV DEL REGIMEN INTERNO DE LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD ITALIANA**

**ARTÍCULO.- 13:** Los organismos de dirección serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**ARTÍCULO.- 14:** La Asamblea General es la suprema autoridad de la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD ITALIANA**, y sus decisiones y acuerdos, tomados a través de votaciones democráticas, obligan a todos sus miembros, que siempre se ajusten a las disposiciones estatutarias; su integración es la totalidad de sus miembros fundadores, activos y honoríficos, donde estos últimos pueden someter propuestas pero no constituyen quórum ni tienen derecho al voto.

**ARTICULO.- 15:** La asamblea general será convocada por el Presidente de la fundación; se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada por el Presidente quince (15) días antes de la reunión, cuando concurren a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los asociados. En una segunda convocatoria, que se celebrará dos (2) horas después de la establecida como la primera, será suficiente, una tercera parte.

**ARTICULO.- 16:** Los acuerdos de la asamblea general se adoptaran por mayoría simple de las personas asociadas, lo que resultara cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra. Al mismo tiempo, se requerirá mayoría cualificada de las personas asociadas lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados, para los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes. La modificación de los estatutos y la disolución de la asociación requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

**ARTÍCULO.- 17:** La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria
- b) Extraordinaria

Las Ordinarias serán:

- 1) Simples
- 2) Eleccionarias

**ARTICULO.- 18:** Las asambleas ordinarias simples se celebraran en la ultima semana del mes de Noviembre de cada año y conocerán de los siguientes temas:

- A) Informe del presidente de los trabajos realizados durante el año pasado y los programas y proyectos para el año siguiente, para su aprobación.
- B) Conocer de los informes financieros y económicos presentados por el Tesorero, para fines de aprobación o rechazo y conocer el presupuesto anual.
- C) Conocer de las propuestas de admisión de nuevos miembros activos hasta llegar a un número máximo de quince (15) miembros con derecho al voto entre fundadores y activos, evaluarlas y eventualmente aprobarlas.
- D) Conocer de asuntos nuevos y pendientes que sean de su competencia.

**ARTÍCULO.- 19:** Las asamblea extraordinarias conocerán de todo lo que es facultad de la asamblea general, y que no corresponda a la asamblea ordinaria, incluyendo las modificaciones estatutarias, las solicitudes de ayuda de la comunidad y la disolución de la fundación; se celebran cuando lo solicite la junta directiva, el presidente de la asociación o, al menos, el quince (15) por ciento de los asociados.

**PÁRRAFO 1ro:** En el caso de las solicitudes de ayuda, la asamblea evaluará cada caso singularmente a través de investigaciones, con el objetivo de establecer la veracidad de la solicitud y la real necesidad antes de autorizar el desembolso correspondiente. Podrá elegir comisiones y asesores internos o externos a la fundación para llevar a cabo la investigación. Decidirá los pasos a seguir y tiempos a respetar según la urgencia y la naturaleza del caso.

**ARTÍCULO.- 20:** Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días desde su convocatoria, esta se iniciara con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.

**ARTÍCULO.- 21:** Las asambleas eleccionarias se reunirán cada dos (2) años en el mes de Mayo para elegir a los miembros de la Junta Directiva pendiente al nuevo periodo. En las mismas se elegirá una comisión electoral formada por tres miembros, de los cuales se elegirá un presidente y la asamblea electoral estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos.

**ARTÍCULO.- 22:** Las elecciones se efectuarán por voto secreto mediante el sistema de plancha. Una vez terminadas las elecciones, se declarará ganadora la plancha beneficiada por la mayoría de votos y la comisión electoral procederá de inmediato a la juramentación de los ganadores.

**ARTÍCULO.- 23:** Los intercambios de comunicación, las reuniones, las votaciones y la toma democrática de decisiones pueden ser gestionados por consulta escrita a través de cualquier medio físico, electrónico o digital, incluyendo el grupo Facebook “Costituenti Solidarietà Italiana” con privacidad “secreto” y abierto solo para los miembros fundadores y activos.

**PÁRRAFO 1ro:** En los casos concernientes a las solicitudes de ayuda se respetarán tiempos específicos durante los cuales tienen que permanecer publicadas las discusiones y sondeos, según el nivel de urgencia de la solicitud.

**ARTÍCULO.- 24:** Las solicitudes de ayuda se pueden clasificar en dos categorías según el nivel de urgencia de las mismas: regulares y de emergencia. Tienen carácter de emergencia las solicitudes de ayuda donde la vida de la persona afectada corre peligro grave e inminente si no se interviene de inmediato. Las demás solicitudes se clasificarán como regulares.

**ARTÍCULO.- 25:** Cualquier miembro fundador o activo puede proponer una solicitud de ayuda y exponer las motivaciones, luego se procederá a la discusión y finalmente a la votación. Los desembolsos se efectuarán con el fin de adquirir directamente el producto o servicio necesario para brindar la ayuda solicitada, evitando así entregarle dinero directamente a la persona que la solicitó.

**ARTÍCULO.- 26:** El procedimiento de aplicación de cada una de las normas establecidas en el presente estatuto, con todos sus respectivos detalles, podrá ser definido en un reglamento de aplicación elaborado para este fin por una comisión especial designada por los miembros con derecho al voto reunidos en asamblea extraordinaria.

## **CAPITULO V COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO.- 27:** La Junta directiva estará compuesta por:

- a) Presidente
- b) Vice-presidente
- c) Tesorero y Encargado de finanzas
- d) Secretario General
- e) Encargado de Actas y Correspondencia

**PARRAFO 1ro:** La Junta podrá nombrar tantos asesores como la situación lo amerite.

## **CAPITULO VI ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO.- 28:** Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Trazar políticas administrativas y financieras.
- b) Planear los proyectos y programas de la institución.
- c) Presentar planes y proyectos a la asamblea general para su discusión y aprobación.
- d) Ejecutar disposiciones de la asamblea general
- e) Presentar presupuesto a la asamblea general
- f) Abrir la votación sobre las solicitudes de ayuda y desembolsar las ayudas económicas aprobadas por la asamblea general.
- g) Ser delegada para mantener la relación con organismos de cualquier especie para llevar a cabo planes y proyectos.
- f) Su duración es de dos (2) años.
- h) Se permite la reelección consecutiva de los miembros de la Junta Directiva electos.

i) Los miembros de la junta directiva no podrán ocupar ningún cargo o empleo con salario en la fundación.

## **CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES**

### **ARTICULO.- 29: DEL PRESIDENTE**

El presidente de la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD ITALIANA** es un vocero oficial, preside la junta directiva y la asamblea, está autorizado para representar ante la justicia y de firmar cualquier contrato o documento de acuerdo a las decisiones tomadas por la asamblea general y tiene la representación de la organización, además tendrá a su cargo la planificación y la coordinación de las relaciones publicas, tanto nacionales como internacionales de la fundación. También realizará las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación reunida como prueba de cada solicitud de ayuda analizada y compartirla con todos los miembros fundadores y activos;
- b) Publicar informes de las erogaciones efectuadas en beneficio de las solicitudes de ayuda seleccionadas.

**PÁRRAFO 1ro:** Los miembros fundadores y activos supervisarán las actividades del Presidente.

### **ARTICULO.- 30: DEL VICE-PRESIDENTE**

Ejercerá las funciones del presidente en su ausencia además de las que sean asignadas. Los miembros fundadores y activos supervisarán sus actividades.

### **ARTICULO.- 31: DEL TESORERO Y ENCARGADO DE FINANZAS**

Tendrá a su cargo la coordinación y la planificación de todas las actividades económicas de la institución así como la fiscalización y control de la misma. Los miembros fundadores y activos supervisarán sus actividades.

**PARRAFO 1ro:** Conjuntamente con el presidente deberá firmar los cheques o erogaciones de fondos desde la cuenta bancaria de la fundación.

### **ARTICULO.- 32: DEL SECRETARIO GENERAL**

La secretaria general será ejercida por su titular y a falta de este, por el miembro que la junta directiva determine; sus funciones será la de coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades planificadas por la junta a excepción de la que el pleno decida realizar.

### **ARTICULO.- 33: DEL ENCARGADO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA**

Registrará la incidencia de cada reunión ordinaria y extraordinaria y controlará la emisión y recibo de correspondencias.

### **ARTÍCULO.- 34: DE LOS ASESORES**

Los asesores tendrán carácter temporal y serán escogidos de los miembros fundadores con derecho a voz y voto de las reuniones; desempeñan una función consultiva aportando su experiencia y conocimiento para el desarrollo de todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines de la fundación.

## **CAPITULO VIII NORMAS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO.- 35:** Ser miembro fundador y/o activo de la **FUNDACION SOLIDARIDAD ITALIANA** exige el respeto hacia los demás miembros y su dignidad e integridad personal, tanto física como psíquica y garantiza la igualdad de derechos entre miembros y miembras, sin distinción de sexo o edad. Por ende, no se admiten entre los miembros discriminación alguna, ataques físicos, violencia u ofensas personales, calumnias e injurias.

**PARRAFO 1ro:** Todos los miembros fundadores sin discriminación alguna tendrán calidad de administradores de los grupos Facebook “Costituenti Solidarietà Italiana” y “Donatori Fondo Solidarietà Italiana” sin que ninguno pueda arbitrariamente expulsar a otro miembro fundador o quitarle el derecho de ser administrador sin causa justificada.

**ARTICULO.- 36:** Las violaciones de los estatutos y los objetivos y principios de la fundación, serán conocidas por la asamblea general reunida en asamblea extraordinaria.

**ARTICULO.- 37:** Las sanciones por las violaciones establecidas podrán variar dependiendo de la falta, pudiendo ser una amonestación o la expulsión del violador, las sanciones intermedias las determinará la asamblea.

**PÁRRAFO ÚNICO:** la ventilación de toda violación deberá hacerse en presencia del que ha quebrantado las normas, teniendo éste el derecho a defenderse.

## **CAPITULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL**

**ARTÍCULO.- 38:** En el mes de septiembre de cada año, la directiva hará un corte de las operaciones en todos los departamentos, determinando un balance general conforme a los principios de contabilidad general aceptados.

**ARTÍCULO.- 39:** El patrimonio de la fundación se constituirá a partir de las donaciones de todos sus miembros asociados y simpatizantes.

**ARTÍCULO.- 40:** El año fiscal empezara el día primero (1ro) de enero y terminara el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

## **CAPITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO.- 41:** La modificación de los estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO.- 9, 46, 47, 48, 52, y 53 DE LA LEY 122-05 QUE REGULA Y FOMENTA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.** La dirección de las asociaciones sin fines de lucro,

constituida de conformidad con las disposiciones de la presente ley, estará regida por sus estatutos, asamblea, reglamentos y cualquier otra disposición de su junta directiva u órgano directivo equivalente.

**PÁRRAFO:** Ninguna persona miembro de las juntas o consejos de dirección pueden recibir remuneraciones económicas esa calidad.

**ARTICULO.- 46 DE LA LEY 122-05:** Todas asociaciones incorporadas de acuerdo con esta ley deberán:

- a) Llevar un registro, por medio manuales o electrónicos, en que se anotaran los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias;
- b) Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotaran todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación;
- c) Llevar una contabilidad organizadas en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
- d) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

**ARTICULO.- 47 DE LA LEY 122-05:** Los (as) funcionarios (as) de la asociación o de la junta directiva que realizaren algún acto o contrajesen algún compromiso por la asociación sin estar autorizados por los estatutos serán responsable personalmente, tanto por el acto mismo como por los daños y perjuicios que ocasionaren.

**ARTICULO.- 48 DE LA LEY 122-05:** A los fines de la presente ley las asociaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La presidencia o dirección de toda asociación incorporada o su junta directiva, deberá presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de socios, un informe detallado de su labor, acompañado del estado financiero de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;
- b) Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley que posea o adquiera bienes muebles o inmuebles deberá suministrar a la Dirección General de Impuestos Internos, a traves de formularios anuales prescritos en los reglamentos, la información requerida en los mismos;
- c) Adicionalmente, no se permitirá deducir del pago del impuesto sobre la renta, las donaciones que se hagan a la asociación en cualquier año calendario, a menos que la asociación se encuentre al día en la presentación de su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuesto Internos.

**PÁRRAFO:** La violación a las disposiciones establecida en este artículo, por parte de las asociaciones a que se refiere la presente ley, conllevara la pérdida de los beneficios establecidos, hasta que se actualice, aunque podrán mantener la personería jurídica. Aquellas asociaciones sin fines de lucros que no cumplan con las disposiciones de este artículo durante tres (3) años consecutivos, perderán automáticamente su personería jurídica.

**ARTICULO.- 52 DE LA LEY 122-05:** Las personas físicas o morales podrán donar a las asociaciones sin fines de lucros, todo tipo de bienes, en caso de donaciones en naturaleza,

el valor conferido por la persona donante a los bienes donados estará sujeto a verificación y gozaran de la exención en razón del monto real del valor donado.

**PÁRRAFO I:** La donación de cualquier tipo de aporte a una asociación sin fines de lucro que no cumpla con los requisitos de la presente ley no podrá ser deducible por parte de la persona o entidad donante.

**PÁRRAFO II:** Los excedente obtenidos por estas asociaciones pueden ser únicamente usada para lograr metas institucionales, tales como programas y proyectos específicos, previamente autorizados, o de atención o colaboración especial en caso de desastres y/o emergencia nacionales.

**ARTICULO.- 53 DE LA LEY 122-05:** A las asociaciones sin fines de lucro no le es permitido distribuir sus excedentes, directa o indirectamente, entre sus membresía y no pueden reorganizarse en otros tipos de entidades legales.

**CAPITULO XII  
DE LA DISOLUCIÓN  
ARTICULO.-54 y 55 DE LA LEY 122-05**

**ARTICULO.- 54:** Una asociación incorporada puede disolverse, en asamblea extraordinaria, por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de las personas socias o por haber llegado al termino previsto para su duración. En este caso, se designara a una o mas personas socias para que proceda a la liquidación del patrimonio de la asociación, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales.

**PÁRRAFO 1ro:** De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasara a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrara un concurso publico con la asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta, para adjudicarse los bienes de esta.

**ARTICULO.- 55:** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositado por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de la misma medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017), estos estatutos constan de diez (10) paginas rubricadas y selladas.

**FIRMADO**

**LUCA UGO PELLEGRINI**  
**Miembro**

**PAOLO DUSSICH SPINI**  
**Miembro**

**GIANCARLO SIGNORE**  
**Miembro**

**IVO BELLACCINI**  
**Miembro**

**AGOSTINO CITTI**  
**Miembro**

**FLAVIO BELLINATO**  
**Miembro**

**RICCARDO FILOSA**  
**Miembro**

**ALDO BURZATTA**  
**Miembro**

**EUGENIO NERI MENCARANI**  
**Miembro**

**ANTONIO BAGNARA**  
**Miembro**

**DIANA SPEDICATO ROTUNNO**  
**Miembro**

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado Notario Público de los Números del Distrito Nacional, MAT. \_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas Libre y Voluntariamente, suscrita por los señores: **LUCA UGO PELLEGRINI, ALDO BURZATTA, EUGENIO NERI MENCARANI, ANTONIO BAGNARA, AGOSTINO CITTI, FLAVIO BELLINATO, DIANA SPEDICATO ROTUNNO, RICCARDO FILOSA, GIANCARLO SIGNORE, IVO BELLACCINI, y PAOLO DUSSICH SPINI**; de generales que consta en este documento, quienes me han manifestado que son las mismas que acostumbran a usar en su vida pública y privada, de lo cual Certifico y Doy Fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017).

---

Notario Público